

con la palabra para la sesión próxima, pues la segunda hora está destinada al despacho de solicitudes particulares.

El señor **Sánchez Fontecilla** (don Mariano). Estoi a disposición de la Cámara.

El señor **Vergara** (vice-Presidente).—Se suspende la sesión, debiendo la Cámara constituirse a segunda hora en sesión secreta para tratar de solicitudes particulares.

*Se suspendió la sesión.*

## SEGUNDA HORA

*Constituida la Sala en sesión privada, se pasó a tratar de asuntos de interés particular; el resultado de la sesión fué el siguiente:*

I.—Consultada la Cámara si insistía en la aprobación del proyecto de lei acordado a favor de doña Cleofas del Río, viuda de Navarrete, que fué desechado por la Cámara de Diputados, resultaron once votos por la insistencia i cuatro por la insistencia. En consecuencia, quedó aprobado el siguiente

### PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—En atención a los servicios prestados al país por el tesorero fiscal de Santiago don Maximiliano Navarrete, concédese a su viuda, doña Cleofas del Río, una pensión mensual de veinticinco pesos, para que la goce mientras dure su viudedad».

II.—Puesta en discusión la modificación introducida por la Cámara de Diputados en el proyecto de lei acordado por esta a favor de doña Ninfa Jarpa, fué aprobada por unanimidad, quedando el proyecto en esta forma:

«Artículo único.—En atención a los servicios del jeneral de división don Juan Manuel Jarpa, concédese, desde la fecha de la promulgación de la presente lei, a su hija doña Ninfa Jarpa, viuda de Calderón, derecho para optar al montepío correspondiente a dicho empleo.

Esta concesión escluye el goce de toda pensión fiscal».

III.—Por 14 votos contra 1 se aprobó el siguiente proyecto de lei, acordado por la Cámara de Diputados:

«Artículo único.—Devuélvase a los señores Juan Basterria i Francisco J. Miranda la suma de cinco mil pesos que, en conformidad al artículo 6 de la lei de 13 de enero de 1882, depositaron, en garantía, en arcas fiscales, cesando todos los derechos que dicha lei les confiere».

IV.—En la solicitud de doña Máxima, doña Hija, doña Carlota i doña Felisa Silva, hermanas del capitán don Olegario Silva, en que piden pensión de montepío, se aprobó por unanimidad el informe desfavorable de la comisión respectiva, i, en consecuencia, se desechó la solicitud.

V.—En la solicitud de don José Miguel Ríos, en que pide se faculte al Intendente de Malleco para que le estienda escritura de propiedad de 600 cuerdas de terrenos que se le remataron por orden suprema, se aprobó por 14 votos contra 1 el siguiente

### PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para que haga estender a favor de don Jo-

sé Miguel Ríos título de propiedad sobre 300 hectáreas de terrenos fiscales en la subdelegación de Victoria del departamento de Traiguén».

*Habiendo llegado la hora, se levantó la sesión.*

JULIO REYES LAVALLE,  
Redactor

## Sesión 30.<sup>a</sup> ordinaria en 20 de agosto de 1888

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VERGARA DON J. IGNACIO

### SUMARIO

Se lee i aprueba el acta de la sesión anterior.—Cuenta.—A petición del señor Dávila Larrain (Ministro de Industria i Obras Públicas) se acuerda dar preferencia al proyecto que concede varios suplementos al presupuesto del Ministerio de su cargo.—El señor Encina manifiesta la necesidad de la pronta construcción del ferrocarril de Cauquenes a Parral.—Después de algunas esplicaciones del señor Ministro, se da por terminado el incidente.—Puesto en discusión jeneral i particular, se da por aprobado el proyecto que concede suplementos al presupuesto de Industria i Obras Públicas, previas algunas esplicaciones del señor Ministro.—Se acuerda comunicar este proyecto a la otra Cámara sin aguardar la aprobación del acta.—Entrando a la orden del día, continúa el debate sobre el proyecto relativo al nombramiento de funcionarios judiciales i en el uso de la palabra el señor Sánchez Fontecilla don Mariano.—Se suspende la sesión.—A segunda hora, el señor secretario da cuenta de que el señor Castillo ha avisado que no puede continuar asistiendo a las sesiones del Senado.—Se acuerda llamar al suplente.—Continúa el debate sobre el proyecto que reglamenta el nombramiento de jueces.—Hace uso de la palabra el señor Fabres.—Cerrado el debate, se aprueba el artículo 1.<sup>o</sup> con dos modificaciones propuestas por el señor Fabres.—En discusión el artículo 2.<sup>o</sup>, usa de la palabra el señor Puga Borne (Ministro de Justicia).—Habiendo llegado la hora, se levanta la sesión, quedando con la palabra el señor Ministro de Justicia.

Asistieron los señores:

Aldunate, Luis	Pereira, Luis
Altamirano, Euljio	Recabarren, Manuel
Amunátegui, Manuel	Rodríguez, Juan E.
Balmaceda, José Vicente	Rodríguez Rozas, Joaquín
Baquedano, Manuel	Sánchez Fontecilla, Mariano
Correa i Toro, Carlos	Valdés, Carlos
Cuevas, Eduardo	Valenzuela C., Manuel
Encina, José Manuel	Varas, Miguel A.
Fabres, José Clemente	Vergara A., Aniceto
Huneeus, Jorje	i los señores Ministros de
Hurtado, Rodolfo	Relaciones Exteriores i Cul-
Irrarrázaval, Manuel J.	to, de Justicia e Instrucción
Marcoleta, Pedro N.	Pública i de Industria i
Matte, Augusto	Obras Públicas.
Novoa, Jovino	

Se leyó i fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta:

1.<sup>o</sup> De los siguientes mensajes de S. E. el Presidente de la República:

«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

La cantidad de veinte mil pesos consultada en el ítem primero de la partida cuarenta i seis del Presupuesto del Interior, para pago de trasportes i fletes,

está para agotarse, según lo demuestra el detalle adjunto:

A los gastos ordinarios ocasionados por la movilización de los empleados dependientes de dicho Ministerio, se han agregado en el presente año los motivados por la traslación de los restos de Prat, Serrano i Aldea. El Ministerio del Interior ha tenido que pagar los correspondientes a los miembros del Congreso Nacional i a los comisionados de las distintas municipalidades de la República que asistieron al acto.

El saldo disponible que aparece en el estado adjunto, no alcanza a cubrir el valor de los pasajes i fletes ordinarios que se adeuda actualmente.

Para atender al pago de estos pasajes i del servicio de este ramo en lo que resta del año, se necesitará de un suplemento de diez mil pesos a lo menos.

Esta cantidad puede cubrirse con el sobrante que a fines de año quedará del ítem primero de la partida cuarenta i uno del Presupuesto del Ministerio del Interior.

En virtud de las anteriores consideraciones, i de acuerdo con el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra deliberación el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Concédese un suplemento de diez mil pesos (\$ 10,000) al ítem primero de la partida cuarenta i seis del presupuesto del Interior, destinado al pago de trasportes i fletes.

Santiago, 16 de agosto de 1888.—J. M. BALMACE-DA.—*P. L. Cuadras*.

*Quedó para segunda lectura.*

2.º De los siguientes oficios de la Cámara de Diputados:

«Santiago, 20 de agosto de 1888.—Devuelvo a V. E., aprobado sin modificación, el proyecto acordado por el Honorable Senado, que concede a doña Rita Osorio López, viuda del coronel don Agustín López, una pensión mensual de treinta i cinco pesos.

Dios guarde a V. E.—RAMÓN BARROS LUÑO.—*M. R. Lira*, Secretario».

*Se mandó comunicarlo a S. E. el Presidente de la República.*

«Santiago, 20 de agosto de 1888.—Esta Honorable Cámara ha aprobado sin modificación el proyecto acordado por el Honorable Senado que aumenta a la suma mensual de sesenta pesos el montepío de que disfruta doña Clotilde Baños, viuda del coronel don Antonio de la Fuente.

Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—RAMÓN BARROS LUÑO.—*M. R. Lira*, Secretario».

*Se mandó comunicarlo a S. E. el Presidente de la República.*

3.º De una solicitud de doña Josefina Munita del Canto, en que pide se haga estensiva a ella la pensión acordada por la Cámara de Diputados a su madre en mérito de los servicios prestados por su hijo el teniente de ejército don Pedro León Munita.

*Pasó a comisión.*

El señor **Dávila Larrain** (Ministro de Obras Públicas).—Pido la palabra antes de la orden del día.

El señor **Vergara** (vice-Presidente).—Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor **Dávila Larrain** (Ministro de Obras Públicas).—Como el Senado se encuentra actualmente empeñado en un debate mui interesante, me permitiré, solo por la urgencia del caso; pedir su acuerdo para que conceda preferencia a un proyecto relativo a suplementos a los ítem 1.º, 2.º i 10 de la partida 23 del presupuesto de obras públicas.

La urgencia del caso, por una parte, i la clase de gastos a que hai que atender con una partida, algunos de cuyos ítem se encuentran agotados i otros por agotarse, me obligan a pedir al Senado acuerde preferencia para este negocio.

El señor **Vergara** (vice-Presidente).—El Senado ha oído la indicación formulada por el señor Ministro de Obras Públicas. La someto a su deliberación, i la daré por aprobada si no se hace observaciones ni se pide votación.

Se tratará, pues, de los suplementos a que el señor Ministro se ha referido, antes de la orden del día.

El señor **Encina**.—Antes de hacer uso de la palabra, desearía que el señor Ministro de Obras Públicas tuviera a bien decirme si, entre las propuestas que se han hecho para la construcción de los diversos ferrocarriles que se trata de llevar a cabo, está la relativa a un ferrocarril entre Cauquenes i el Parral.

Desearía oír a Su Señoría para continuar en el uso de la palabra.

El señor **Dávila Larrain** (Ministro de Obras Públicas).—Como sabe la Cámara, una lei del Estado designó las líneas férreas que debían construirse en un plazo mas o menos próximo, entre las cuales se incluía la que, partiendo del ferrocarril central, debía llegar al Tomé; i, en las propuestas presentadas en el mes de enero de este año, figuraba dicha línea por un valor mas alto que el que se había fijado.

Al pedirse ahora nuevas propuestas, no está incluida la línea de Cauquenes al Parral, por razones que el Senado puede fácilmente apreciar.

Desde luego, esto no quiere decir que se pretenda dar de mano a esa línea, ni tampoco llevarla a cabo inmediatamente. Como se recordará, el Congreso se limitó el año pasado a espresar el deseo de que se realizara, no teniendo entonces los estudios ni los datos necesarios para ordenar su construcción.

En este momento, nos hallamos con relación a esta línea en mejor situación, porque los estudios relativos a la parte comprendida entre Cauquenes i Quirihue están hechos; pero no así los demás de la misma línea, o a lo menos de una manera tan completa como sería menester para pedir propuestas.

Este es el motivo por que se ha postergado la petición de propuestas para la línea a que se ha referido el señor Senador; aunque esta postergación no es sino momentánea, pues tan pronto como los estudios que a ella se refieren se encuentren avanzados, se procederá a pedirlos.

Creo que, con estas breves esplicaciones, quedarán satisfechos los deseos del señor Senador.

El señor **Encina**.—De los vecinos mas respetables de Cauquenes he recibido una nota en que me piden que haga lo posible para que el Gobierno no eche en olvido una necesidad tan urgente i que desde tantos años viene haciéndose sentir, como es la construcción de una línea férrea que ponga en comunicación aquella ciudad con la línea central.

Recuerdo que a propósito de esto mismo, hice, hace dos o tres años, mucho empeño porque el Gobierno tomara algún interés en la satisfacción de esta necesidad que con tanta justicia se reclama.

En efecto, se obtuvo del Senado la aprobación necesaria para construir esta línea, encargándose el Gobierno de llevarla a cabo, en caso de que, dada a licitación, no se presentaran propuestas. Sin embargo, nada se ha conseguido hasta hoy, porque ni se han presentado propuestas, ni el Gobierno ha emprendido su construcción.

En esta circunstancia, aquellos vecinos vuelven de nuevo a llamar mi atención sobre el particular, rogándome que yo a mi vez llame la del Gobierno. Dado el interés que éste ha manifestado para realizar la construcción de las diversas líneas férreas que necesita el país, es de esperar que no olvide la de Cauquenes al Parral, que, por otra parte, cuesta muy poca cosa e está destinada a favorecer los intereses comerciales e agrícolas de una capital de provincia de bastante importancia.

Me parece que tanto el señor Ministro como la Cámara, comprenderán que se trata de algo que no puede mirarse con indiferencia, puesto que, si todas o casi todas las demás capitales de provincia, gozan hoy del beneficio de estar comunicadas con líneas férreas, no hay razón alguna de justicia ni de equidad para mantener a Cauquenes privado de las ventajas que traen consigo las comunicaciones por medio del vapor, que juntan a la rapidez e a la facilidad de los trasportes la comodidad de los pasajeros e de la misma correspondencia.

Desearía, pues, que si las demás líneas no pueden ejecutarse con la presteza que todos necesitamos, procure el Gobierno llevar a cabo ese ramal, que, como he dicho, es de mucha importancia, a la vez que de poco costo.

Cauquenes está situado, como se sabe, en las inmediaciones de una montaña inmensa de la cual pueden extraerse grandes cantidades de madera de excelente calidad, como el roble colorado, por ejemplo, muy a propósito para durmientes, que hoy están tan escasos.

Como ésta, hay muchas otras producciones que no se pueden explotar hoy por falta de vías de comunicación, lo que impide conducir las a aquellos mercados en que pueden tener una gran importancia.

Confío en que el señor Ministro de Obras Públicas tomará en cuenta estas consideraciones para que, cuando se trate de realizar los importantes trabajos de ferrocarriles con que se piensa dotar al país, haga lo posible para que se acuerde la preferencia a la línea entre Cauquenes e Parral, tanto mas cuanto que esto sería un paso adelante en la que se proyecta construir desde la línea central al Tomé, como acaba de insinuarlo Su Señoría.

Repito que yo no puedo mirar con indiferencia una obra como ésta, cuya ejecución se viene reclamando desde mucho tiempo atrás con tanta urgencia como justicia.

I para que el Senado conozca mas todavía las razones que militan en favor de la petición que me permito hacer al señor Ministro, rogaría al señor Secretario diera lectura a la nota a que me he referido antes, de los mas respetables vecinos de Cauquenes.

*El señor Pro-Secretario dió lectura a la siguiente carta:*

«Cauquenes, agosto 6 de 1888.—Señor don José Manuel Encina.—Santiago.—Muy señor nuestro:—Los vecinos de Cauquenes que suscriben esta carta, miembros de la Ilustre Municipalidad e otros auxiliares de la administración, se dirijen a Ud., como Senador de la provincia del Maule, para el efecto siguiente:

Los diarios dan noticias que se han hecho propuestas para la construcción de las vías férreas que autoriza la lei de 20 de enero del presente año, e estrañan que entre esas propuestas no haya habido una para el ferrocarril de Parral a Cauquenes, esta obra que es de tan vital importancia para él e cuya necesidad está ya reconocida por toda la opinión pública del país.

Este pensamiento ha sido acariciado desde hace muchos años por el vecindario de Cauquenes, e tanto mas, cuanto que para realizarlo se ha alcanzado la promesa de los altos poderes del Estado. S. E. el Presidente de la República, los representantes de esta provincia e los Senadores e Diputados sin distinción de colores políticos, han sido unánimes en la opinión de que habría una obra de utilidad pública en la construcción del ferrocarril que dejamos indicado. De ahí nace, señor, nuestra insistencia para solicitar del Gobierno la construcción de la indicada obra.

Al dirijirnos a usted, como representante de la provincia del Maule, nos alienta la confianza de que usted, que fué elegido sin contradicción de nadie, pondrá de su parte los esfuerzos que sean necesarios, a fin de recabar del Supremo Gobierno, en cumplimiento de su promesa, la realización de una empresa de conveniencia jeneral para el país e de inmediatos resultados para esta localidad.

El departamento de Cauquenes estimaría como un desaire que las primeras autoridades del país no atendieran esta solicitud, después de haber sido aprobado por todas ellas e sin objeción de nadie.

Nos suscribimos de usted como sus atentos e seguros servidores.—Gregorio Pinochet, Javier Pinochet Solar, Juan J. Muñoz, F. Miguel Ojeda, Manuel J. Montero, Octavio Rondanelli, Leoncio Pica, José María Recabaren, M. A. Lois, Miguel F. Lois, F. Espinosa, Luis A. del Canto, José Ignacio Pinochet Solar, Casimiro A. Novoa, Juan Atanasio Opazo, Rodolfo León Lavín, Juan Miguel Pinochet, Francisco S. Villalobos, José Miguel Dominguez, Lautaro Figueroa, Fidel S. Merino, Roberto Lazo, José Manuel Medina, José Manuel Pinochet, Horacio Espinosa Pica, Januario del Solar».

El señor **Encina**.—Como habrá podido observar el señor Ministro, las personas que firman esa nota son los vecinos mas respetables de aquella localidad, e la justicia que les asiste al hacer tal petición no puede menos de ser reconocida por el Senado e por Su Señoría.

Ruego, pues, al señor Ministro se digne prestar alguna atención a este asunto e procure que la obra del ferrocarril de Cauquenes a Parral se lleve a efecto de todos modos; e si después de hechos los estudios necesarios no hubiese quien tomara a su cargo los trabajos en licitación pública, podría emprenderlos el Gobierno directamente por su cuenta, seguro de que haría un gran bien no solo a aquella provincia, sino a todo el país en jeneral.

El señor **Dávila Larrain** (Ministro de Obras Públicas).—Las razones apuntadas por el honorable Senador fueron, sin duda, las que en la legislatura pasada decidieron al Congreso a autorizar la construcción de una línea férrea que uniera la ciudad de Cauquenes con el Tomé i con un punto de la línea central, dejando para una resolución posterior el designar cuál sería este punto.

Los estudios hechos hasta hoy manifiestan que, efectivamente, ese punto puede ser el Parral, pasando la línea por Cauquenes; pero es menester advertir que esos estudios no están del todo concluidos, i, por consiguiente, no hai todavía datos suficientes para acordarlo así de un modo definitivo.

Como he dicho anteriormente, el trazado de la línea está hecho entre Cauquenes i Quirihue i solo ha avanzado unos pocos kilómetros hacia el Tomé.

La comisión de ingenieros encargada de este estudio continúa activamente en su tarea, i acaba de ser aumentada en su personal para activar mas la conclusión de su cometido.

Tan pronto como lo concluya el Gobierno dará principio a la obra, i creo muy probable que ella se efectúe en conformidad a los deseos del señor Senador, que es la forma que hasta ahora aparece como mas ventajosa.

*Se dió por terminado el incidente.*

*Se dió lectura al siguiente mensaje del Ejecutivo:*

«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Las sumas consultadas para pago de jornales de los ferrocarriles en explotación, para los materiales de consumo de los mismos i para concluir el ramal del Mercado central, están una comprometida en su totalidad i las otras no alcanzarán a subvenir a las necesidades del servicio en lo que resta del presente año.

Los temporales del invierno han orijinado gastos de consideración, especialmente por la interrupción del tráfico en los ríos Lontué i Bio-Bio, en los que a mas de los trabajos de reparación de los daños causados, hubo necesidad de establecer un servicio de trasbordo de carga que, en el segundo de dichos ríos, se prolongó por un tiempo considerable.

El ítem de jornales consultado en el presupuesto asciende a la suma de un millón quinientos cuarenta i seis mil pesos, i lo invertido en el primer semestre de este año a ochocientos noventa mil doscientos cuarenta i nueve pesos. Se calcula que un suplemento de cincuenta mil pesos (\$ 50,000) bastará para hacer frente al pago de jornales en los meses que restan.

Según se manifiesta en los estados adjuntos, hasta el 15 de julio se había pagado la suma de ciento sesenta i cinco mil novecientos cincuenta i tres pesos setenta i cinco centavos por el carbón que ha debido comprarse extraordinariamente i a un precio superior que el contratado, a consecuencia de la falta de cumplimiento de los contratos vijentes por parte de las compañías obligadas.

Además, existen compromisos que alcanzan a la suma de ciento treinta i ocho mil ciento treinta i ocho pesos cuarenta i seis centavos, valor de las compras de carbón aun no pagado i que se descarga en la actualidad en Valparaíso.

El mayor gasto que ha orijinado esta adquisición

extraordinaria de carbón, exige que se conceda un suplemento de trescientos mil pesos al ítem respectivo, pues a mas de los pagos a que me he referido, deberá abonarse a las compañías antedichas el precio de las cantidades que, en conformidad a sus contratos, deben suministrar a la empresa en el año corriente.

De este modo los ferrocarriles podrán contar en enero de 1889 con un sobrante de dieziseis mil toneladas de carbón, que juzgo conveniente mantener en vista de las perturbaciones del servicio i el gasto extraordinario que orijina la adquisición de este artículo cuando escasea en el mercado, como se verificó en los primeros meses de este año.

Oportunamente se iniciaron las jestioniones del caso para obtener de las compañías contratantes el reintegro de las sumas a que el Fisco tiene derecho por falta de cumplimiento de los contratos con ellos celebrados.

El ítem undécimo de la partida veintitrés del presupuesto del Ministerio de Industria i Obras Públicas se encuentra completamente agotado, como se indica en el cuadro adjunto. El pago de las sumas que se adeudan i algunos otros gastos que será necesario efectuar para instalar el servicio de la línea del Mapocho de un modo definitivo, podrán verificarse con la cantidad de cuarenta mil pesos (\$ 40,000). Si bien el presupuesto de la obra fué de ciento veinticinco mil pesos (\$ 125,000), ha debido aumentarse posteriormente hasta ciento ochenta mil pesos (\$ 180,000), a causa del excesivo valor en que han sido tasados los terrenos espropiados, valor que la empresa ha pagado desde luego para poder tomar posesión de dichos terrenos, i principalmente también a causa de haberse construído la línea de doble vía.

Los suplementos que se solicitan se deducirán de entradas jenerales de la nación.

Por estas consideraciones, i de acuerdo con el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra aprobación el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Concédense los suplementos que se espresan a continuación a los siguientes ítem de la partida veintitrés del presupuesto de Industria i Obras Públicas:

Al ítem segundo, cincuenta mil pesos (\$ 50,000).

Al ítem tercero, trescientos mil pesos (\$ 300,000).

Al ítem undécimo, cuarenta mil pesos (\$ 40,000).

Santiago, a diez de agosto de mil ochocientos ochenta i ocho.—J. M. BALMACEDA.—V. **Dávila Larrain**.

El señor **Vergara** (vice-Presidente).—En discusión jeneral i particular el proyecto.

El señor **Dávila Larrain** (Ministro de Industria i Obras Públicas).—Muy poco tendré que agregar a la esposición que se hace en el mensaje.

Para atender al pago de jornales se presupuso 1.546,000 pesos; pero el aumento en los salarios, los servicios extraordinarios de trasbordos que ha sido menester hacer en distintos puntos a causa de las lluvias i temporales, han obligado a hacer ya un gasto en este ramo de 890,000 pesos, calculándose que se necesitan 50,000 pesos mas para atender a lo que resta del año.

Para la provisión de carbón en el presente año, se pidieron oportunamente propuestas; pero a principios

de año las compañías contratantes, sea por falta de trabajadores u otras causas, no se encontraron en situación de cumplir sus compromisos. La empresa se vió obligada entonces a pedir propuestas de carbón extranjero, i se compraron 16,000 toneladas, pagándose la suma de 165,953 pesos, quedando todavía por pagar 138,130 pesos por el resto de carbón que se ha estado i continúa desembarcando.

Desde que se notó que las compañías chilenas no podían cumplir sus contratos, se tomaron las medidas del caso i se entró a establecer su responsabilidad por la falta de cumplimiento de sus contratos.

Ahora se pide la suma de 300,000 pesos con el fin de pagar lo que aun se adeuda i atender a eventualidades futuras; pues para el año entrante quedará una existencia de carbón distribuida en diversos puntos de las líneas i con la que se podrá atender en todo caso al servicio.

El otro ítem es para atender a la línea del Mercado. Se habían consultado 125,000 pesos, suma insuficiente a causa del mayor valor de los terrenos que se han espropiado i por el mayor gasto que ha ocasionado la construcción de una doble vía.

El señor **Pereira**.—No voi a oponerme al proyecto, que, por el contrario, encuentro muy justificado, sino para preguntar al señor Ministro qué piensa el Gobierno sobre la necesidad de construir en la línea del sur puentes definitivos, a fin de evitar las continuas interrupciones del servicio, a consecuencia de la destrucción o cortadura de algunos puentes, como el del Lontué, del Ñuble, etc.

Yo creo que antes de emprender la construcción de nuevas líneas férreas conviene ante todo dejar enteramente terminada la línea central. Sé que el Gobierno se preocupa de este asunto, pero desearía, a fin de dar satisfacción al público, saber del señor Ministro qué hai respecto de la construcción de estos puentes.

El señor **Dávila Larraín** (Ministro de Industria i Obras Públicas).—Probablemente el señor Senador no se encontraba presente en la sesión en que se discutió i aprobó el proyecto tendente a llenar esta necesidad, proyecto que está pendiente ante la Cámara de Diputados.

En ese proyecto se pide autorización para invertir hasta 600,000 pesos, a mas de los ya consultados, con lo que hacen un total de millón i medio, para construir de una manera definitiva todos los puentes llamados provisorios.

El señor **Pereira**.—Como no me ha sido posible asistir a algunas sesiones, ni había leído los diarios, no me había impuesto de la discusión i aprobación de ese proyecto.

El señor **Aldunate**.—¿Cuál es el precio medio que se ha pagado por el carbón?

El señor **Dávila Larraín** (Ministro de Industria i Obras Públicas).—17 pesos 18 centavos por tonelada.

*Cerrado el debate, se dió por aprobado el proyecto i se acordó comunicarlo desde luego a la otra Cámara.*

El señor **Vergara** (vice-Presidente).—Pasando a la orden del día, continúa la discusión particular del artículo 1.º del proyecto sobre el nombramiento de funcionarios judiciales.

Puede seguir haciendo uso de la palabra el señor Senador de Concepción.

El señor **Sánchez Fontecilla** (don Mariano).—Deseoso de llegar a pronto término i convenido de que los razonamientos que han de ser espresados de viva voz suelen tomar un desarrollo mayor que el que se quisiera darles, he cuidado en esta ocasión de poner por escrito las pocas observaciones que aun me quedan por someter a la consideración de la Cámara.

Voi, pues, a leerlas, en la seguridad de que, haciéndolo así, habremos de alcanzar un doble beneficio.

Ocuparé por menos tiempo la atención del Senado, i me impondré yo mismo una fatiga menor.

En todo país bien organizado, la Constitución i las leyes procuran con especial esmero dotar a los poderes del Estado de las propiedades i caracteres mas adecuados i conducentes a la buena ejecución de la obra que a cada uno de ellos ha de ser encomendada en la común tarea de propender al bien social.

Así, al organizar el Poder Legislativo, poder esencialmente político, se dispone que se forme de un número considerable de ciudadanos, que han de ser designados por la elección popular, i que solo habrán de durar en el ejercicio de sus funciones por un lapso de tiempo mas o menos reducido.

Así, al organizar el Poder Ejecutivo, poder principalmente administrativo i político, se cuida a un mismo tiempo de darle los medios de acción que le son indispensables, i de someterlo a las condiciones que han de dirigir i moderar su acción. Las mas importantes i eficaces entre estas condiciones, son la elección popular para la designación de su jefe, la limitación de su mandato a un período de tiempo determinado, la supervijilancia del Congreso, i la acción incesante de la prensa i de la opinión pública.

Así también, al organizar el Poder Judicial, poder exclusivamente destinado a la administración de justicia, se le ha hecho inamovible, se le ha apartado de la ajitación de la vida pública, se ha procurado que la acción fiscalizadora del Congreso i de la opinión no se haga sentir en él, sino en casos estraordinarios i graves.

Así sucede que la responsabilidad a que pueden dar lugar los actos ejecutados por un Tribunal de Justicia, no llega hasta cada uno de los miembros que lo componen, sino indirecta i secundaria, disminuída i amortiguada por la responsabilidad impersonal i abstracta del mismo Tribunal.

Dada, pues, la naturaleza i condiciones de existencia de los poderes del Estado, en un país bien constituido, se comprende fácilmente la necesidad de dejar a cada uno de ellos las funciones que les son propias, i de abstenerse de encomendarle funciones que no le corresponden.

Si desconociendo este principio, o no queriendo darle la importancia primordial que en realidad tiene, se encomendara al Poder Legislativo una función propia por su naturaleza de la autoridad administrativa; si se confiara al Poder Ejecutivo la sustanciación i resolución de una importante cuestión contenciosa, o se impusiera al Poder Judicial la obligación de desempeñar de una manera continuada i permanente una alta función política, en cualquiera de estas tres

hipótesis se podría afirmar, *a priori*, que se habría de llegar a dos resultados igualmente deplorables.

No se obtendría el fin que se trataba de alcanzar, i se inferiría grave daño al país i a sus instituciones.

La función arrancada a su carril ordinario i natural sería sin duda alguna mal desempeñada, i la corporación o funcionario a quien se encargara una obra ajena i estraña a su propia institución se vería perturbada en su marcha.

Así sucedería en el presente caso, i es por esto que apenas puedo comprender, que habiendo apartado a los funcionarios judiciales del campo en que se ajitan las pasiones políticas, se pretenda hoi que llevemos las funciones políticas al santuario de la justicia.

El señor **Fabres**.—¿Me permite el señor Senador? Ann cuando escucho con gran atención a Su Señoría, no he comprendido bien las últimas frases; no comprendo cómo con el proyecto en debate llevaríamos la política al santuario de la justicia.

El señor **Sánchez Fontecilla**.—Si Su Señoría se sirve aguardar un momento, tendrá la explicación mas amplia, pero puedo, si así lo estima el señor Senador, entrar desde luego a explicar el alcance de mis palabras.

El señor **Fabres**.—Prefiero aguardar. Yo creía que era una frase suelta.

El señor **Sánchez Fontecilla** (don Mariano).—Muy luego tendrá Su Señoría la explicación completa.

El señor **Fabres**.—Oiré con mucho gusto a Su Señoría.

El señor **Sánchez Fontecilla** (don Mariano).—Como consecuencia de estas rápidas consideraciones, deseo dejar constancia en este punto de que cuando digo que los tribunales son inadecuados para ejercitar funciones administrativas, no tengo el propósito de dirijirles un cargo. Del mismo modo, cuando afirmo que el Tribunal Superior que instituye el proyecto en discusión, sería no solo inadecuado, sino peligroso en extremo, en el desempeño de las funciones políticas que se le encomiendan, está lejos de mi ánimo la idea de inflijirle una censura.

Si los tribunales son inadecuados i peligrosos en el ejercicio de funciones políticas o administrativas, ello proviene precisamente de que son apropiados i competentes en el desempeño de sus funciones judiciales, respondiendo así a los fines de su institución.

Afirmar este hecho no es denigrarlos; es rendirles sincero i merecido elogio.

Tengo un concepto tan alto i favorable de nuestra administración de Justicia, que considerando la cuestión bajo el punto de vista administrativo, me inclino a creer que los nombramientos que se hicieran bajo su dictado, recaerían jeneralmente en personas idóneas, como sucede bajo el imperio de la lejislación hoi vijente. Es posible, i aun es probable que, en ocasiones, encontrarían cabida personas de competencia cuestionable; cosa que hoi también puede acontecer.

A este respecto, i a pesar de la inaptitud fundamental de los Tribunales de Justicia para ejercer funciones administrativas, quiero creer que no se producirían graves perturbaciones en los nombramientos judiciales.

Esta uniformidad mantenida durante un largo trascurso de tiempo, aumentada por la dependencia de todos los momentos en que los jueces i los miembros de los tribunales inferiores, se encuentran respecto del Tribunal Superior, estimulada todavía por la expectativa del ascenso, que solo por el intermedio del Tribunal Superior sería posible alcanzar, acabarían por establecer en el poder judicial una disciplina i una homojeneidad, comparables tan solo a la que mostraron algunas órdenes monásticas en diversas épocas de la historia.

Si la facultad de disponer de los nombramientos judiciales que el proyecto en discusión atribuye de una manera mas o menos encubierta al Tribunal Superior, es en sí misma i considerada en cada caso particular una atribución administrativa, que complica i perturba el ejercicio de las funciones judiciales que le son propias, ¿qué no sucederá cuando, con el trascurso del tiempo, la serie continuada de esos actos administrativos venga a producir los efectos políticos que han de ser su consecuencia natural i necesaria?

Porque es preciso no echar en olvido que si el nombramiento de un juez es un acto administrativo de gran importancia, la facultad jeneral de nombrar a los jueces constituye una función política de una trascendencia incalculable, puesto que la política no es sino el conjunto, la resultante de una serie de actos administrativos, así como la administración no es, por su parte, sino la política de cada momento, el detalle i la plata menuda de la política.

Creo que aquí tiene el señor Senador de Santiago la explicación que deseaba. Si no la encuentra bastante, no me sería posible talvez darla mas completa.

El señor **Fabres**.—Comprendo muy bien el pensamiento de Su Señoría.

El señor **Sánchez Fontecilla** (don Mariano).—Los que han tenido ocasión de ver cómo un solo juez de letras, encastillado en el fondo de un departamento apartado de la República, ha logrado sostener sin desventaja una lucha larga i porfiada contra las influencias de la administración i contra el poder del partido dominante, podrán formarse una idea aproximada de la fuerza que invertiría la falanje organizada del Poder Judicial, si movida por una dirección superior, única, vitalicia, inamovible, invariable, perpetua, fuera algún día encaminada al campo de acción de la política.

Para comprender las consecuencias de una evolución semejante, ya fuese lenta i paulatina, ya fuese franca i descubierta, importa no echar en olvido que el tribunal que el proyecto en discusión trata de establecer, habrá de reunirse con la concurrencia de sus once miembros, repetidas veces en el curso de cada año, para el desempeño de las funciones político-administrativas que se le encomienda; ese mismo tribunal, funcionando con la mayoría de sus miembros, se reunirá diariamente para el desempeño de sus funciones de administración i alta supervijilancia judicial; no se eche tampoco en olvido que, en su carácter de tribunal de justicia, queda fuera i apartado de la fiscalización del Congreso i de la opinión pública, i díjase si no se podría asegurar, sin temor de verse desmentido por los hechos, que un tribunal semejan-

te, aun sin quererlo ni pretenderlo, se hallaría bien pronto a la cabeza de un poder formidable.

Ejerciendo funciones judiciales, políticas i administrativas a la vez, ese tribunal que de nadie depende, i de quien dependerían todos los funcionarios del orden judicial, llegaría bien pronto a merecer el título de *Consejo de los Once*, en memoria del temido i lejendario *Consejo de los Diez*.

El Consejo de los Diez estableció su tiranía durante mas de mil años en las riberas del Adriático.

El Consejo de los Once, estaría llamado a fundar su denominación en las dilatadas playas del Pacífico, hasta hoi abiertas i accesibles al soplo de todos los vientos de libertad.

Me detengo en este punto, porque estoy cierto de que el Senado de Chile no habrá de permitir que una eventualidad semejante pueda llegar a ser una realidad entre nosotros. El Senado, que no ha mucho tiempo, quiso apartar a los jueces del camino de la política, no querrá hoi llevar las funciones políticas al recinto en que solo debe encontrarse la imagen de la justicia imparcial i serena.

Pongamos entre ellos la debida separación.

Creo haber manifestado que todas las disposiciones del proyecto pendiente de la consideración de la Cámara, que tienen por objeto limitar i reglamentar la facultad que el artículo 82 de la Constitución otorga al Presidente de la República, son ventajosas, van encaminadas a procurar mayor acierto en el nombramiento i promoción de los magistrados judiciales, i merecen, por tanto, la aprobación del Senado.

Creo también haber demostrado i puesto en evidencia, que la disposición contenida en el inciso 3.º del artículo 2.º, hace escepción a esta regla. Ella pugna abiertamente con la prescripción constitucional, i no bastándole privar al Presidente de la República de una de sus atribuciones especiales, intenta transferirla a manos de un tribunal de su creación que se presenta amenazante i preñado de peligros.

Los señores Senadores, que, como es natural, solo llegan a estos puntos después de haber tenido una práctica mas o ménos larga en los negocios públicos, saben que en los últimos veinte años han sido renovadas las leyes que forman nuestro organismo político.

El campo en que antes crecían las atribuciones i facultades del Presidente, como las ramas en un bosque tupido e impenetrable, ha sido considerablemente reducido i trabajado. Ya ha pasado la época en que era conveniente entrar en él con el hacha del leñador, para cortar el tupido ramaje, aun a riesgo de dejar el tronco desnudo. Hoi es preciso proceder con la prudente cautela del cultivador, que solo corta i aparta las ramas que perjudican a la vitalidad del árbol, arregla i endereza las que han crecido torcidas i viciosas, protege i defiende las que aparecen débiles i enfermizas. Solo así se podrá esperar que, llegada la estación favorable, nos será dado alcanzar fruto abundante i sazonado.

Me apresuro en llegar a término, pidiendo al Senado que tenga a bien concederme su induljencia; i confío en que no habrá de negármela, sobre todo si atiende a que al hacer uso de la palabra, no he tenido el propósito, no justificado, por cierto, de traer luz a este importante debate. He querido solamente, cum-

plir, en la medida de mis fuerzas, con el deber que la Cámara me impuso al nombrarme miembro de su Comisión de Lejislación i Justicia.

El señor **Fabres**.—Pido la palabra.

El señor **Vergara** (vice-Presidente).—La tiene Su Señoría; pero hará uso de ella a segunda hora.

*Se suspendió la sesión.*

## SEGUNDA HORA

El señor **Vergara** (vice-Presidente).—Continúa la sesión.

*Se dió cuenta de que el señor Castillo, Senador propietario por la provincia de Chiloé, avisaba que no podía continuar asistiendo a las sesiones de la Cámara.*

*Se acordó llamar al suplente, señor Rodríguez Velasco.*

El señor **Vergara** (vice-Presidente).—Puede hacer uso de la palabra el señor Senador de Santiago.

El señor **Fabres**.—No me parece oportuno ocuparme en este momento de todas las observaciones que ha hecho el señor Senador por Concepción con referencia al proyecto en discusión. Esas observaciones casi en su totalidad tendrán su lugar en la discusión del artículo segundo.

Por lo que hace al artículo primero, que, según parece, no dará lugar a larga discusión, me propongo formular una indicación a fin de llenar un vacío que he notado en él.

Veo que en este artículo hace falta un inciso especial que tenga por objeto equiparar el tiempo en que hayan desempeñado sus funciones un relator, promotor fiscal, i defensor público, al tiempo de servicios, prestados por un juez de letras de cabecera de provincia. Estos funcionarios, con tres años de servicios, pueden ocupar un asiento en las Cortes de Apelaciones, i con seis años pueden tener un asiento en la Corte Suprema. Igual cosa debe disponerse respecto de los promotores fiscales, relatores, etc. Estos puestos exigen un ejercicio mas activo i mas constante de la profesión de abogado en general; porque mui bien puede decirse que un abogado está en ejercicio; pero, teniendo mui pocos pleitos, resulta que ese ejercicio es mui pasivo; mientras tanto el ejercicio de los relatores, promotores fiscales i defensores públicos es constante.

Además, yo propondría que en el número 4.º del artículo 103 se pusiera cuatro años en lugar de tres, a fin de guardar mayor armonía i proporción en el servicio.

Mi primera indicación quedaría redactada en estos términos:

«El servicio de los cargos de relatores, promotores fiscales i defensores públicos se equipara al de los jueces de letras de la localidad respectiva para el cómputo de los años requeridos en este artículo para obtener los puestos judiciales».

El señor **Vergara** (vice-Presidente).—En discusión las indicaciones del señor Senador juntamente con el artículo.

*No habiéndose hecho observación en contra, se dió por aprobado el artículo con las modificaciones propuestas por el señor Fabres.*

*El artículo quedó en esta forma:*

Art. 1.º Deróganse los artículos 40, 58 i 103 de la

Lei de Organización i Atribuciones de los Tribunales, i se reemplazan por los siguientes:

»Art. 40. Para poder ser juez de letras se requiere:

- »1.º Ciudadanía natural o legal;
- »2.º Tener veinticinco años de edad;
- »3.º Tener el título de abogado.

»Se requiere además:

»Para ser juez de departamento donde no está ubicada la capital de la provincia:

»Haber ejercido por seis años la profesión de abogado.

»Para ser juez de departamento donde está ubicada la capital de la provincia:

»Haber ejercido por seis años la profesión de abogado o servido por dos un juzgado de departamento.

»Para ser juez de departamento donde tiene su asiento una Corte de Apelaciones:

»Haber ejercido por nueve años la profesión de abogado o servido por cinco un juzgado de departamento o por dos uno de capital de provincia.

»Art. 58. Para poder ser miembro de una Corte de Apelaciones, se requiere:

- »1.º Ciudadanía natural o legal;
- »2.º Tener treinta i dos años de edad;
- »3.º Tener el título de abogado;
- »4.º Haber ejercido por doce años la profesión de abogado, o servido por seis un juzgado de departamento, o por cuatro uno de capital de provincia, o por dos uno donde tenga su asiento una Corte de Apelaciones.

»Art. 103. Para poder ser miembro de la Corte Suprema, se requiere:

- »1.º Ciudadanía natural o legal;
- »2.º Tener treinta i seis años de edad.
- »3.º Tener el título de abogado;
- »4.º Haber ejercido por quince años la profesión de abogado, o servido por ocho un juzgado de departamento, o por seis uno de capital de provincia, o por cuatro uno de donde tenga su asiento una Corte de Apelaciones, i por dos el cargo de miembro de una de estas Cortes.

»Es aplicable a los miembros de la Corte Suprema lo dispuesto en los artículos 59 i 60.

»El servicio de los cargos de relator, promotor fiscal i defensor público, se equipara al de los jueces de letras de la localidad respectiva para el cómputo de los años requeridos en este artículo para obtener los puestos judiciales».

*Se puso en discusión el artículo 2.º:*

»Art. 2.º Deróganse los artículos 522, 123 e incisos 3.º i 4.º del artículo 306 de la Lei de Organización i Atribuciones de los Tribunales, i se reemplazan por el siguiente:

»Art. 122. La Corte Suprema, integrada con sus fiscales i con los presidentes i fiscales de las salas de la Corte de Apelaciones de Santiago, es el Tribunal Superior que designa la lei para los efectos que previene la parte 2.ª del artículo 104 de la Constitución.

»Cada vez que hubiere de nombrarse algún individuo, sea en calidad de propietario, de interino o de suplente, para servir el empleo de Ministro o Fiscal de la Corte Suprema, de Ministro o de Fiscal de alguna Corte de Apelaciones, de juez letrado de primera

instancia, de promotor fiscal o defensor público, el Tribunal Superior a que se refiere el inciso precedente propondrá al Consejo de Estado seis individuos idóneos, elejidos por el voto conforme a lo menos de la mitad mas uno del número total de miembros que compongan ese tribunal.

»Los individuos propuestos deberán reunir todas las cualidades requeridas por la lei para el desempeño del cargo que hubiere de proveerse, i no adolecerán de impedimento alguno legal para poder admitirlo.

»El Consejo de Estado formará una terna de personas incluídas en la propuesta a que aluden los dos incisos precedentes, i la presentará al Presidente de la República para los efectos del nombramiento que a éste corresponde efectuar conforme a la parte 7.ª del artículo 82 de la Constitución.

»Los individuos que propusiere el tribunal superior i los que presentare el Consejo de Estado, serán enumerados por orden alfabético de sus apellidos paternos, i sin que ese orden signifique preferencia alguna entre ellos.

»En los casos de impedimento de alguno o algunos de los miembros del Tribunal Superior, éste se integrará en la forma establecida en el artículo 136».

El señor *Puga Borne* (Ministro de Justicia).—Este artículo, honorable señor Presidente, contiene una modificación capital de la idea consignada en el mensaje del Ejecutivo que motivó la presentación del informe de la Comisión de Lejislación i Justicia del Honorable Senado. Por él se introduce una innovación radical en nuestro sistema de nombramiento de los funcionarios judiciales, innovación de suma trascendencia, a la cual se ha referido el honorable Senador por Concepción en el discurso que durante tres sesiones distintas le ha oído la Honorable Cámara.

Por mi parte, abundo en las mismas opiniones que ha expresado el honorable Senador, i me propongo hacer presente al Senado todas las razones que, a mi juicio, justifican la oposición a esta innovación i aconsejan su rechazo en absoluto. Habré de entrar, pues, en algunas consideraciones jenerales, que espero que el Senado tendrá a bien escusar.

Numerosos i variados son los sistemas que los distintos Estados de la tierra emplean para el nombramiento de las personas que han de constituir la magistratura judicial. Sin embargo podrían reducirse a cinco las fuentes diversas de donde se hace emanar la constitución del cuerpo judicial.

Ya es el pueblo elector quien designa a los jueces, ya la asamblea lejislativa, ya el jefe supremo de Estado, ya la autoridad municipal, ya, finalmente, los jueces mismos.

La elección de los empleados judiciales por el sufragio popular, es el procedimiento mas conforme al régimen representativo; experimentado en ciertos países, ha revelado prácticamente, al lado de grandes ventajas, grandes inconvenientes. Nuestra Constitución política optó por un procedimiento distinto de éste; no podríamos nosotros aplicarlo sino mediante una reforma constitucional, cosa de que por el momento no se trata.

El nombramiento de los jueces hecho por el Poder Lejislativo con una intervención poco mas o menos



considerable de los otros poderes, es procedimiento seguido con buen éxito por otras naciones.

El poder municipal ha solido contar con la facultad de nombrar jueces; entre nosotros, al menos, los funcionarios encargados de administrar la justicia de menor cuantía, los jueces de primera instancia, los alcaldes municipales, arrancan su investidura judicial tanto del voto del pueblo elector como del voto de los miembros de la Municipalidad. La esperiencia, sea dicho de paso, ha probado ya de sobra que entre nosotros tal sistema de administración judicial no es muy laudable.

El Poder Ejecutivo, sin intervención de otro poder, nombra los jueces en gran número de países, i con ciertas limitaciones los nombra en casi todos.

El Poder judicial por sí solo no goza en ningún país de la facultad de designar a los individuos que deben constituirlo a él mismo.

Pero el hecho es que aquellos sistemas de nombramientos que son mas jeneralmente seguidos no pueden clasificarse exactamente en ninguno de los que acabo de esponer.

Por el contrario, lo mas común es que se hayan combinados entre sí dos o mas de ellos.

De este modo se ha buscado como destruir los defectos, los peligros de cada sistema esclusivo, borrándolos o neutralizándolos con las cualidades opuestas de los otros sistemas.

Lo mas común es que la Constitución del Estado exija para el nombramiento de cada miembro de la magistratura judicial el acuerdo entre dos poderes. En otros términos, la Constitución de la mayor parte de los Estados ha preferido que el cuerpo judicial proceda no de una, sino de dos o mas de las fuentes que ya he enumerado.

Uno de estos sistemas mistos es lo que hoy manda practicar en Chile nuestra Carta Fundamental.

Según lo que ella preceptúa (artículo 82, inciso 4.º) el Presidente de la República «nombra a los magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia i a los jueces letrados de primera instancia a propuesta del Consejo de Estado», corporación que (artículo 104, inciso 2.º), debe «presentar al Presidente de la República en las vacantes de jueces letrados de primera instancia i miembros de los tribunales superiores de justicia los individuos que juzgue mas idóneos, previas las propuestas del Tribunal Superior que designe la lei i en la forma que ella ordene».

Vino en seguida a establecer cual había de ser el Tribunal Superior encargado de hacer las propuestas, i vino a establecer cuál había de ser la forma en que ellas debían hacerse la lei de 15 de octubre de 1875, la Lei de Organización i Atribuciones de los Tribunales.

Según ella (artículo 122), «cada Corte de Apelaciones formará al fin de cada año una lista de los jueces i abogados que, a su juicio, sean idóneos para desempeñar los cargos de miembros de la Corte Suprema, de miembros de las mismas Cortes de Apelaciones i de jueces de letras.

«Cada Corte de Apelaciones pasará oportunamente su respectiva lista a la Corte Suprema; i este Tribunal, tomándolas todas en consideración, hará las observaciones que crea convenientes respecto de las aptitudes i méritos de los recomendados, i agregará a las

dichas listas las personas que, a su juicio, sean acreedoras a alguno de los puestos de la magistratura.

.....  
 »El Consejo de Estado, siempre que se trate de proveer algún puesto vacante de la magistratura, presentará al Presidente de la República una terna de personas que se hallen incluídas en las listas del último año. Esta terna deberá precisamente componerse de personas recomendadas para el puesto que se trata de proveer o para otro de igual o superior jerarquía.

»El Presidente de la República elejirá para llenar el puesto vacante una de las personas que compongan la terna o exijirá por una sola vez que el Consejo de Estado le presente nueva terna para poder efectuar la elección».

Como se vé, en los nombramientos judiciales que se hacen en Chile intervienen primero los funcionarios judiciales, que califican la idoneidad de los individuos; en seguida el Consejo de Estado, que elije una terna por una o por dos veces de entre los recomendados por los magistrados judiciales; i, finalmente, el Presidente de la República, que espide el nombramiento a favor de uno de los tres, o uno de los seis propuestos por el Consejo de Estado.

Así, en último análisis, el sistema urjente entre nosotros viene a consistir en un sistema misto de jeneración del Poder Judicial por el Poder Ejecutivo i por el Judicial. Es de advertir que el Poder Lejislativo no carece de participación, indirecta pero efectiva, como que él es quien nombra la mayoría del Consejo de Estado.

Ahora bien, ¿qué pretende el proyecto de la Comisión que actualmente discutimos? Pretende llevarnos por completo al nombramiento de los funcionarios judiciales por los funcionarios judiciales mismos. Tiende a semejante fin por dos medios principalmente: primero, sustituyendo el papel del Consejo de Estado por el papel de la Corte Suprema; segundo, restringiendo hasta límites estrechos la facultad de elección que tiene el Presidente de la República. Tiende en realidad el proyecto, i de ello no hacen misterio sus autores, a realizar lo que se ha llamado la jeneración del Poder Judicial en sí mismo. I tiende en realidad, pero de esto han hecho reserva sus autores, a realizar esa auto-jeneración en un grado tan absolutamente perfecto como jamás se ha realizado en ningún país, i como jamás, que yo sepa al menos, se ha imaginado por ningún lejislador.

En efecto, planteado el sistema que la Comisión nos propone, la participación que quedaría al Ejecutivo sería nugatoria. Lo voi a poner de manifiesto.

Dice el inciso 3.º del artículo 2.º propuesto por la Comisión:

«Cada vez que hubiera de nombrarse algún individuo, sea en calidad de propietario, de interino o de suplente, para servir el empleo de miembro o de fiscal de la Corte Suprema, de miembro o de fiscal de alguna Corte de Apelaciones, de juez letrado de primera instancia, de promotor fiscal o de defensor público, el tribunal superior a que se refiere el inciso precedente propondrá al Consejo de Estado seis individuos idóneos, elejidos por el voto conforme, a lo menos, de la mitad mas uno del número total de miembros que compongan ese tribunal.

 .....

»El Consejo de Estado formará una terna de personas incluidas en las propuestas a que aluden los dos incisos precedentes i la presentará al Presidente de la República para los efectos del nombramiento que a éste corresponde efectuar conforme a la parte 7.<sup>a</sup> del artículo 82 de la Constitución».

Examinemos la consecuencia que traería la aplicación de este precepto, i para hacerla mas palpable pongamos un ejemplo. Este no será otro que el que con tanta claridad i nitidez adujo el honorable Senador de Concepción.

Se trata hoy de proveer un juzgado de letras en Santiago. El Tribunal propone seis nombres; el Presidente de la República nombra a uno i desecha a cinco.

Se trata mañana de proveer otro juzgado en la Serena; el Tribunal propone a los cinco desechados i a uno nuevo; nombra a uno el Presidente i desecha a cinco.

Es decir, que después de dos nombramientos, los abogados que el Tribunal ha propuesto son siete en todo.

Después de un tercer nombramiento, el total de los abogados propuestos habrá sido ocho, i así sucesivamente.

De esta suerte, cuando el Presidente de la República hubiera llegado a firmar nombramiento de diez jueces, no habría podido elegirlos sino de entre quince propuestos por el Tribunal.

Cuando hubiera llegado a nombrar cien magistrados, el Presidente de la República no habría podido elegirlos sino de entre ciento cinco propuestos por el Tribunal.

Nótele el Senado: de los ciento cinco propuestos por la Corte el Presidente de la República estaría forzado a nombrar ciento.

En otros términos, dictada semejante lei, antes de que pasaran veinte años tendríamos una magistratura compuesta casi totalmente de individuos que debían su puesto para i esclusivamente a la voluntad del Tribunal Superior.

Es decir, tendríamos que la casi totalidad de los miembros del cuerpo judicial habría sido enjendrada por sí misma. Es decir, que el hecho real sería que quien nombraba los jueces eran los jueces.

Con plena exactitud ha podido, pues, decir el honorable Senador por Concepción que este proyecto minaría la Constitución del Estado convirtiendo en derecho de imponer lo que ella ha querido que sea para los Tribunales obligación de proponer, i convirtiendo en obligación de nombrar aquello que la Constitución quiere que sea para el Presidente de la República derecho de elegir.

Habiendo manifestado ya cuál es la esencia, la naturaleza de este proyecto, i antes de estudiarlo en detalle, quiero refrescar los recuerdos del Senado sobre sus antecedentes históricos.

Por peripecias parlamentarias mui curiosas e instructivas ha pasado entre nosotros esta idea de arrebatarse al Presidente de la República la facultad de constituir el personal de la magistratura.

Prestando un poco de atención a las circunstancias políticas en medio de las cuales por repetidas veces ha nacido, se ha desvanecido i a vuelto a nacer esta idea; prestando atención a los acontecimientos electo-

rales que con aquellas resurrecciones del proyecto coincidían; prestando aun atención al rol que por el momento desempeñaban en el juego de los partidos las personalidades que promovían discusiones en pro de esta idea, se llegará mui naturalmente a conclusiones bien ilustrativas.

Estas conclusiones ocurren a la mente con tanta facilidad i naturalidad que estaría de mas que yo las espesara.

Básteme decir que de los antecedentes históricos la deducción dominante que se desprende, es la de que entre nosotros las tentativas de independización del Poder Judicial han sido sugeridas siempre por causas transitorias, i no parecen haber obedecido a consideraciones de carácter permanente.

Mientras se discutía en el Senado el artículo de la Lei de Organización i Atribuciones de Tribunales que hoy nos rije, en la parte que establece la manera de nombrar los funcionarios judiciales (sesión del 30 de agosto de 1875), el honorable señor Senador don Alvaro Covarrubias, que a la vez era Senador i Ministro de la Corte Suprema de Justicia, propuso en su reemplazo el artículo siguiente:

«Siempre que se trate de proveer las vacantes de juez de letras o de miembro de los tribunales superiores, el Consejo de Estado pedirá a la Corte Suprema que proponga la terna correspondiente.

»La Corte Suprema deberá formar la terna de las personas recomendadas para el puesto que se trata de proveer en las listas de que hablan los incisos anteriores.

»El Consejo de Estado presentará al Presidente de la República para su nombramiento los individuos que juzgue mas idóneos de los comprendidos en la terna de la Corte».

Esta indicación quitaba al Presidente de la República la facultad de elegir en las ternas i limitaba su acción a estender el decreto de nombramiento del elegido por el Consejo de Estado. Esta indicación limitaba también la facultad del Consejo de Estado a la elección de uno entre los tres propuestos por la Corte Suprema.

El honorable señor Senador don R. Larrain Moxó, en la sesión del 3 de setiembre, modificó aquella indicación elevando a 9 el número de los nombres que debían figurar en la propuesta de la Corte Suprema.

La indicación del señor Covarrubias fué desechada por 10 votos contra 1.

La indicación del señor Larrain Moxó fué desechada por 12 votos contra 1.

Pasaron algunos años.

El 11 de julio de 1881 el honorable Senador don Benjamín Vicuña Mackenna presentó un proyecto de lei que fijaba reglas precisas en conformidad a las cuales debía proceder el Consejo de Estado a la promoción de los funcionarios judiciales.

Fué informado este proyecto el 16 de agosto de 1886, cinco años después de presentado, por los honorables Senadores señores Aldunate, Ibáñez i Recabarren. Estos elaboraron un proyecto enteramente distinto del presentado por el señor Vicuña, no hicieron sino resucitar la idea condenada en el Senado de 1875 por una abrumadora mayoría, i proponer, en consecuencia, la adopción del sistema de nombramiento que habían propuesto en 1875 los señores Covarrubias

i Larrain Moxó, sin introducir mas modificación fundamental en ella que la de cambiar el número de nombres que debían figurar en la propuesta de la Corte Suprema.

Este número, que era de tres para el señor Covarrubias i de nueve para el señor Larrain Moxó, vino a ser de seis para los señores Aldunate, Ibáñez i Recabarren.

El señor **Pereira**.—¿Me permite el señor Ministro una lijera interrupción?

El señor **Puga Borne** (Ministro de Justicia).—Con mucho gusto, señor.

El señor **Pereira**.—En los recuerdos que hace Su Señoría hai una laguna que yo deseo llenar.

Cuando se presentó el proyecto del honorable señor Vieuña Mackenna, proyecto que envolvía solamente la idea jeneral de la reforma de las promociones en tal o cual sentido, el que habla tuvo el honor de presentar otro, que contenía en el fondo mas o menos la idea capital del proyecto que hoy discute el Senado. No me fué posible, sin embargo, conseguir que mis honorables colegas de la Comisión de Lejislación i Justicia se ocupasen de él, por mas esfuerzos que hice en ese sentido. Recuerdo, además, que después he hecho varias veces mención de él en el Senado. Pero, el proyecto corrió mala suerte; habiendo el que habla dejado mas tarde de ser miembro de la Comisión de Lejislación, ese proyecto se extravió, i hoy no se encuentra en la carpeta de la Comisión.

De manera, pues, que en el largo trascurso de tiempo que Su Señoría marcaba, habia un vacío, i es el que yo me he permitido hacer notar.

El señor **Puga Borne** (Ministro de Justicia).—Me alegro de que quede así completa la historia que me he propuesto hacer de esta idea, i que se complete con un nuevo episodio interesante. Mas el honorable Senador comprenderá que yo me encontraba casi en la imposibilidad de conocer ese proyecto, desde el momento que ha desaparecido de la carpeta de la Comisión.

El señor **Pereira**.—Lo comprendo perfectamente, señor Ministro.

El señor **Puga Borne** (Ministro de Justicia).—Decía que el número de individuos que debía presentar la Corte Suprema en cada caso era la única innovación capital introducida por el proyecto del año 86 a las indicaciones de los señores Covarrubias i Larrain Moxó.

El señor **Aldunate**.—Creo que Su Señoría hace caso omiso de otra innovación capital hecha por el proyecto de 1886. Ese proyecto creaba un tribunal especial encargado de hacer las propuestas, mientras que la indicación del señor Covarrubias, a que se ha referido Su Señoría, atribuya esa facultad a la Corte Suprema. Comprenderá, pues, el señor Ministro, que la diferencia es considerable.

El señor **Puga Borne** (Ministro de Justicia).—La diferencia es considerable en cuanto al número de individuos que debía presentar el tribunal; pero una i otra idea eran idénticas en cuanto al sistema que se proponía. El proyecto no difería de aquella indicación sino en que, en vez de ser cinco los miembros de la Corte Suprema que harían las propuestas, deberían ser once. Pero yo no doi tanta importancia a esta diferencia. El que sean cinco, como deseaba el

señor Larrain Moxó, u once, como ahora se propone, las personas que deben hacer las propuestas, no tiene para mí grande importancia, desde que en uno i otro caso esas personas son miembros de las Cortes de Justicia.

Sigo, pues, creyendo que no fué mucha la innovación introducida por el proyecto de los señores Aldunate, Ibáñez i Recabarren a la primitiva idea de los señores Covarrubias i Larrain Moxó.

Mas adelante, el 17 de julio de 1887, siendo el Ministro de Justicia el señor Valderrama presentó al Senado por el ejecutivo un proyecto de lei sobre la misma materia.

En ese proyecto del Ejecutivo se propone la reforma de los artículos de la Lei de Organización i Atribución de los Tribunales que establecen la condiciones de elejibilidad para los funcionarios judiciales. Este proyecto busca las garantías de buen desempeño de la magistratura en una serie de condiciones con que deben cumplir los aspirantes a un puesto cualquiera del servicio judicial.

Al informar este último proyecto es cuando la mayoría de la Comisión de Lejislación del Senado ha elaborado los artículos que hoy estamos discutiendo.

Todas las disposiciones del primero son idénticas a las propuestas en el mensaje del Ejecutivo; solo el último es diferente.

La diferencia consiste en que se ha consignado en él la misma base de los señores Covarrubias i Larrain Moxó, acojida en el informe de la comisión de 1886 firmado por los señores Aldunate, Ibáñez i Recabarren. No se ha introducido en aquella antigua idea otra novedad de importancia que la de agregar a la Corte Suprema, que hace las propuestas, los presidentes i fiscales de la Corte de Apelaciones de Santiago.

Dejo a la apreciación del Senado la enseñanza que se desprende de este capítulo de historia parlamentaria i paso a examinar en sí mismo el proyecto que la Comisión acaba de presentar.

Paréceme necesario esponer ante todo a la consideración del Honorable Senado, en un resumen lo mas sucinto posible, la manera como los distintos países civilizados proceden en este ramo tan trascendental de administración que nos ocupa. Cuento con que la gravedad del asunto hará perdonar la molestia que impondré a los señores Senadores con una monótoma i pesada relación.

Siempre que ha estado a mi alcance, he copiado las disposiciones constitucionales en su fuente orijinal; cuando no, he de referirme a autores dignos de fe, i cuidaré de citarlos.

**Alemania**.—La lei de 27 de enero de 1877 organizó definitivamente el Poder Judicial del Imperio. Hé aquí algunas de sus disposiciones:

El § 12 dispone que la jurisdicción ordinaria contenciosa se ejerza por los tribunales rejionales, los tribunales rejionales superiores i el tribunal supremo del imperio.

La jurisdicción de este último abarca toda la Alemania.

§ 126. El Tribunal Supremo se compondrá del Presidente i del número necesario de presidentes de Consejo i de consejeros.

§ 127. Los presidentes i consejeros serán nom-

*bravos por el Emperador a propuesta del Consejo federal.*

Los tribunales cantonales son los de primera instancia, i son unipersonales. El juez que le sirve es nombrado por la administracion de cada Estado.

Para el conocimiento i juicio de ciertos negocios penales, se establecen al lado de los tribunales cantonales los tribunales de adjuntos. Los miembros de estos últimos son dos; funciones honoríficas; son designados para cada año por el procedimiento siguiente: (§§ 36 a 42). El jefe de cada municipio forma anualmente una lista de las personas domiciliadas en la Municipalidad que sean aptas para el cargo de adjunto; sometida por cierto número de días a los reparos del público, es enviada en seguida al juez cantonal, el cual prepara las decisiones sobre los reclamos de que ha sido objeto.

En seguida viene la reunión cerca del tribunal cantonal de una comisión compuesta del juez cantonal, de un funcionario administrativo designado por el Gobierno del Estado interesado i de siete asociados elejidos entre los habitantes del territorio. La comisión decide acerca de los reparos hechos a la lista general i en seguida elije de entre la lista rectificadla el número necesario de adjuntos i de suplentes. La administración judicial del Estado fija el número que debe corresponder a cada tribunal cantonal.

En cuanto a los miembros del Tribunal Regional i del tribunal Regional Superior, *son nombrados por la administración de cada Estado.*

§ 150. El fiscal superior del Imperio i los fiscales del Imperio *serán nombrados por el Emperador a propuesta del Consejo Federal.*

Podrán ser separados en cualquiera época por un decreto imperial. En este caso se les concederá la pensión legal (Aguilera i Velasco. Lei sobre organización judicial para el Imperio de Alemania de 27 de enero de 1877 con las demás legislaciones orgánicas de Europa i América).

*Francia.*—La primera escala de la jerarquía judicial es el juez de paz; las atribuciones de este funcionario fueron señaladas por leyes de 1838 i 1855; su jurisdicción es civil i criminal, mas semejante a la de nuestros jueces de letras, aunque mas restringida. *Deben su nombramiento al Presidente de la República,* i la garantía jeneral que la inamovilidad no les alcanza.

Los miembros de los tribunales de primera instancia *son nombrados del mismo modo.*

Los miembros de todos los tribunales de Apelaciones, a saber: la Corte de Casación, Corte de Apelaciones de París, i los Tribunales de 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup> i 6.<sup>a</sup> clase *son nombrados por el Presidente de la República.*

La facultad del Ejecutivo no está restringida sino por una serie de condiciones que la lei exige llenen los aspirantes.

Existen también en Francia tribunales de jurisdicción administrativa, como el Consejo de Prefectura, la Corte de Cuentas, el Consejo de Estado, *cuyo personal es nombrado por el Presidente de la República,* por sí solo para los primeros, en Consejo de Ministros para el último.

Existe también un Tribunal de conflictos, organizado por lei de 1872, cuya competencia se estiene a

los conflictos de jurisdicción entre las autoridades judiciales i administrativas; a los conflictos llamados negativos i a los conflictos de jurisdicción entre un Ministro i el Consejo de Estado.

(Reyes Lavalle, Memoria sobre el mejor sistema de nombrar los funcionarios judiciales).

El señor **Vergara** (vice-Presidente).—El señor Ministro podría quedar con la palabra.

El señor **Puga Borne** (Ministro de Justicia).—Como guste, señor.

*Se levantó la sesión.*

R. SILVA CRUZ,  
Redactor.

### Sesión 31.<sup>a</sup> ordinaria en 22 de agosto de 1888

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VERGARA DON J. IGNACIO

#### SUMARIO

Se lee i aprueba el acta de la sesión anterior.—Cuenta.—

Antes de la orden del día, el señor Rodríguez Rozas llama la atención a las desgracias ocurridas en Copiapó i pide un auxilio para los damnificados.—El señor Cuadra (Ministro del Interior) espresa que ya se ha atendido en parte i se continuará atendiendo a las necesidades oriñadas por las inundaciones en Atacama.—Terminado el incidente, se acuerda dar preferencia en la discusión a dos proyectos que conceden suplementos al presupuesto. El señor Huneeus hace presente una omisión en que se incurrió en la sesión pasada al aprobar la indicación del señor Fabres en el artículo 1.<sup>o</sup> del proyecto sobre organización del Poder Judicial, reservándose proponer mas tarde una indicación para salvar ese olvido.—Puestos sucesivamente en discusión los dos proyectos de suplementos al presupuesto, se dan por aprobados en jeneral i particular.—Se acuerda trasmitirlo sin esperar la aprobación del acta.—Pasando a la orden del día, continúa el debate sobre el artículo 2.<sup>o</sup> del proyecto que reglamenta el nombramiento de los funcionarios judiciales, i en el uso de la palabra el señor Puga Borne (Ministro de Justicia).—Se suspende la sesión.—A segunda hora sigue el mismo debate i haciendo uso de la palabra el señor Ministro de Justicia, que queda con ella para la próxima sesión, levantándose la presente.

Asistieron los señores:

Aldunate, Luis  
Altamirano, Eulojio  
Balmaceda, José Vicente  
Baquedano, Manuel  
Besa, José  
Casanova, Rafael  
Correa i Toro, Carlos  
Cuevas, Eduardo  
Edwards, Agustín  
Encina, José Manuel  
Fabres, José Clemente  
García de la H., Manuel  
Huneeus, Jorje  
Hurtado, Rodolfo  
Irrarrázaval, Manuel J.  
Marcoleta, Pedro N.  
Matte, Augusto  
Novo, Jovnio  
Pereira, Luis

Recabarren, Manuel  
Reyes, Vicente  
Rodríguez, Juan Esteban  
Rodríguez Rozas, Joaquín  
Rosas Mendiburu, Ramón  
Sánchez Fontecilla, M.  
Valdés, Carlos  
Valenzuela C., Manuel  
Valledor, Joaquín  
Valderrama, Adolfo  
Vergara Albano, Aniceto  
i los señores Ministros del Interior, de Relaciones Exteriores i Culto, de Justicia o Instrucción Pública, de Hacienda, de Guerra i Marina i de Industria i Obras Públicas.

Se leyó i fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Dióse cuenta:

1.<sup>o</sup> De un mensajè de S. E. el Presidente de la República, en el que pide el acuerdo del Senado para